

Culiacán Rosales, Sinaloa a quince de julio de dos mil veinte.

Téngase por recibido el acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veinte, mediante el cual se turna a esta ponencia a mi cargo el recurso identificado con el folio **RR00060020**, promovido en contra de la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio **00736420**, que fue formulada el día veintitrés de junio de dos mil veinte al Instituto Municipal de Planeación de Ahome, lo anterior a fin de que se decrete su admisión o desechamiento.

Al respecto la Comisionada ponente acuerda: Analizado el recurso en cuestión, se tiene que el hoy revisionista presentó una solicitud de información al Instituto Municipal de Planeación de Ahome, respecto de la cual, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud y sugirió al interesado a dirigir la solicitud al H. Ayuntamiento de Ahome, Asimismo, se advierte que el revisionista se inconforma con la respuesta otorgada.

En este caso, el revisionista alega la falta de información, no obstante, esta Comisión puede llegar a concluir que el solicitante se duele de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para responder la solicitud.

En ese contexto, este organismo garante por conducto de esta ponencia, y por contar con los elementos necesarios para subsanar, referidos en el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y ubicar la resolución recurrida en lo dispuesto por el artículo 171 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que establece que el recurso de revisión procederá contra la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, esta Comisión tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 Bis B de la Constitución

Política del Estado de Sinaloa, y 32 fracción II de la ley que norma a este organismo colegiado.

Ahora bien, el artículo 170 de la ley en comento establece que el solicitante podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación sin que la haya obtenido.

En este caso, la respuesta que se recurre fue notificada el día veintinueve de junio de dos mil veinte, por lo que el cómputo del plazo para impugnar inició el treinta de junio de dos mil veinte y fenecía el veinte de julio de dos mil veinte, considerando que los sábados y domingos son considerados inhábiles para la tramitación de los recursos de revisión ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 113 fracción IX del Reglamento Interior de esta Comisión.

En tal virtud, si el recurso de revisión fue presentado el día ocho de julio de dos mil veinte, y habiendo transcurrido los días treinta de junio y primero, dos, tres, seis, siete y ocho de julio, se considera que cumple con el plazo legal para su procedencia, al haber sido presentado al séptimo día hábil siguiente de haberse tenido conocimiento de la respuesta otorgada a la solicitud, en consecuencia, al haberse presentado en tiempo y forma, **SE ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 171 fracción III, 172 y 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En esa tesitura, **se ordena la integración del expediente del recurso promovido, el cual se pone a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se notifique el presente acuerdo, **el recurrente manifieste lo que a su derecho convenga y al Instituto Municipal de Planeación de Ahome, rinda un informe ante esta Comisión**, sobre las razones o motivos de inconformidad que se le imputan, o de

considerarlo necesario, las partes ofrezcan pruebas y formulen alegatos; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracciones II y III de la referida ley.

Se ordena correr traslado del presente acuerdo al sujeto obligado señalado, anexándole copia del recurso de revisión interpuesto.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Comisionada ponente, Rosa del Carmen Lizárraga Félix, con fundamento en los artículos 178 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y 36, fracciones III y IV del Reglamento Interior de esta Comisión en unión con la Secretaria de Acuerdos y Proyectos, Heidy Vega Ayala, de conformidad con el artículo 38, fracciones II y III del mismo reglamento, quien actúa y da fe.



FORMATO PARA RECURSO DE REVISIÓN

Señala con "X" el medio de impugnación que quieres realizar:

Recurso de **Revisión**

Recurso **por falta de respuesta**

Fecha y hora de presentación del recurso: **08/07/2020**

Nombre del recurrente: **●●●●●●●●●●●●●●●●●●●●**

Sujeto obligado a quien presentó la solicitud: Instituto Municipal de Planeación de Ahome

Número de folio de respuesta de solicitud de acceso: **00736420**

Motivos de inconformidad

EL QUE SE ADJUNTA

¿Anexa copia de respuesta que se impugna?

Sí No

Modalidad de entrega de información:

Con costo Sin Costo

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Estrados

Copia simple - Con costo

Otro medio: **●●●●●●●●●●●●●●●●●●●●**

La información será entregada en el medio solicitado siempre y cuando esté disponible en el mismo. Importante: Las notificaciones se realizarán vía Infomex y estrados (al solicitarse por ventanilla), salvo que se haya señalado un medio distinto para tal efecto.

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

[Por turnar](#)

Razón de la interposición

Falta de información

Folio de la solicitud

[00736420](#)

Recurrente

Martin Castro Castro

[Visualizar histórico](#)

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

08/07/2020 14:08:23 PM

Sujeto obligado

AY00105-Instituto Municipal de Planeación de Ahome

Estado actual

Recepción Medio de Impugnación

